

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

ORDENANZA N° 001

Iquitos, 02 de enero del 2003

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, en Sesión de la fecha, aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA N° 001

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Contenido, Marco Normativo y Alcance del Reglamento

Artículo 1°.- Contenido

El presente Reglamento precisa las funciones del Consejo Regional y de las Comisiones Ordinarias, Investigadoras y Especiales del Gobierno Regional de Loreto, define su organización y funcionamiento, establece los derechos y deberes de los consejeros y regula los procedimientos del Consejo Regional.

Artículo 2°.- Marco Normativo

El Reglamento del Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto tiene fuerza de Ordenanza. Se formula en concordancia con la Constitución y las disposiciones contenidas en la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo 3°.- Alcance del Reglamento

El ámbito de aplicación del Reglamento comprende al Consejo Regional, al Pleno del Consejo, al Presidente Regional, al Vicepresidente y a los Consejeros Regionales.

TITULO II

DEL CONSEJO REGIONAL

CAPITULO I

Definición, Composición, Denominación y Atribuciones



Artículo 4º.- Definición

El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional.

La función normativa del Consejo Regional comprende el debate, la aprobación, modificación y/o derogatoria de disposiciones que regulan su propio funcionamiento y las que se refieren al funcionamiento del Gobierno Regional de acuerdo a las atribuciones conferidas en el Artículo 15º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

La función fiscalizadora se materializa en el control de los actos de la administración y la conducta pública de los funcionarios, los cuales deben orientarse al cumplimiento de las normas legales, administrativas y técnicas que rigen el funcionamiento de los Gobiernos Regionales.

Artículo 5º.- Composición y denominación

El Consejo Regional está integrado por el Presidente Regional, el Vicepresidente Regional y siete (07) Consejeros Regionales, elegidos en forma directa de acuerdo a Ley.

En los documentos oficiales, el Consejo será denominado Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto.

Artículo 6º.- Atribuciones

Son atribuciones del Consejo Regional.

- a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.
- b) Aprobar el Plan de Desarrollo Regional Concertado de mediano y largo plazo, concordante con el Plan Nacional de Desarrollo y buscando la articulación entre zonas urbanas y rurales, concertadas con el Consejo de Coordinación Regional.
- c) Aprobar el Plan Anual y el Presupuesto Regional Participativo, en el marco del Plan de Desarrollo Regional Concertado y de conformidad con la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y a las Leyes Anuales del Presupuesto General de la República y la Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal.
- d) Aprobar los Estados Financieros y Presupuestarios
- e) Aprobar su Reglamento Interno.
- f) Fijar la remuneración mensual del Presidente y Vicepresidente y las Dietas de los Consejeros.
- g) Declarar la vacancia y suspensión del Presidente, Vicepresidente y los Consejeros.
- h) Autorizar conforme a Ley, las operaciones de crédito interno y externo incluidas en el Plan de Desarrollo Regional Concertado y solicitadas por el Presidente Regional. Las operaciones de crédito externo se sujetan a la Ley de Endeudamiento Público.
- i) Autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional.
- j) Aprobar la creación, venta, concesión o contratos, disolución de sus empresas y otras formas empresariales, bienes y/o activos regionales, conforme a la Constitución y la Ley.
- k) Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional.
- l) Proponer ante el Congreso de la República las iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia.



- m) Proponer la creación, modificación o supresión de tributos regionales o exoneraciones, conforme a la Constitución y la Ley.
- n) Aprobar el Programa de Promoción de Inversiones y Exportaciones Regionales.
- o) Aprobar el Plan de competitividad regional, los acuerdos de cooperación con otros gobiernos regionales e integrar las estrategias de acciones macro regionales.
- p) Definir la política permanente del fomento a la participación ciudadana.
- q) Aprobar el Plan Regional de Desarrollo de Capacidades Humanas y el Programa de Desarrollo Institucional.
- r) Proponer y desarrollar acciones de integración fronteriza de conformidad con los Convenios y Tratados Internacionales, en acuerdo con el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- s) Aprobar la constitución de Comisiones Ordinarias, Investigadoras y Especiales al interior del Consejo.
- t) Constituir Oficinas de representación en las ciudades del país y del exterior que estime necesarias para el mejor funcionamiento del Gobierno Regional.
- u) Otorgar licencias al Presidente, al Vicepresidente y Consejeros hasta los plazos máximos establecidos por ley.
- v) Las demás que se señalen en el presente Reglamento.

TITULO III

DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO REGIONAL

CAPITULO I

Presidente, Vicepresidente, Consejeros.

Artículo 7º.- Presidente.

El Presidente es el representante legal y titular del Pliego Presupuestario del Gobierno Regional de Loreto, es elegido por sufragio directo de acuerdo a Ley conjuntamente con el Vicepresidente. Le corresponde ejercer las funciones ejecutivas del Gobierno Regional. El mandato es irrenunciable, pero revocable conforme a la ley de la materia.

Son sus atribuciones las señaladas en el Artículo 21º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo 8º.- Vicepresidente.

El Vicepresidente es miembro del Consejo Regional y reemplaza al Presidente en casos de licencia concedida por el Consejo Regional, que no puede superar los 45 días naturales al año, por ausencia o impedimento temporal, por suspensión o vacancia, con las prerrogativas y atribuciones propias del cargo. Cumple funciones de coordinación y aquellas que expresamente le delegue el Presidente. El mandato es irrenunciable, pero revocable conforme a la Ley de la materia.

Artículo 9º.- Consejeros.

Los Consejeros representan a la Región. Son elegidos en sufragio directo en las provincias de la Región Loreto. El mandato es irrenunciable, pero revocable conforme a la Ley de la materia.

CAPITULO II

Derechos y deberes funcionales de los Consejeros Regionales.



Artículo 10º.- Derechos Funcionales

Los Consejeros Regionales tienen derecho a:

- a) Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo y de las Comisiones en que forman parte.
- b) Integrar las Comisiones Ordinarias, Investigadoras y Especiales, y, elegir o ser elegido en los cargos que se crean al interior de ellas.
- c) Solicitar al Gerente General Regional, informes de gestión, los que deberán ser enviados dentro de 15 días hábiles, teniendo 10 días hábiles más de término perentorio. En caso que el Gerente General no cumpla con proporcionar el informe solicitado, éste será convocado al Consejo Regional para que explique los motivos de su omisión.
- d) Proponer normas y acuerdos regionales.
- e) Contar con apoyo para el cumplimiento de sus funciones.
- f) A fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional ó otros de interés general.
- g) A canalizar las solicitudes y expectativas de las provincias y sociedad civil a las que representan.

Artículo 11º.- Deberes Funcionales

Los Consejeros Regionales tienen el deber:

- a) De participar en las sesiones del Consejo Regional y en las Comisiones a las que pertenecen.
- b) De cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y las demás normas que rigen el funcionamiento del Gobierno Regional.
- c) De mantener una conducta personal ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia.
- d) De cumplir en forma puntual con sus obligaciones tributarias con el Estado.
- e) De formular proposiciones debidamente estudiadas y fundamentadas.
- f) De mantenerse en comunicación con los ciudadanos y las organizaciones sociales, con el objeto de conocer sus necesidades y procesarlas de acuerdo a las normas vigentes.
- g) De atender las denuncias debidamente sustentadas y documentadas de la población, fiscalizar a las autoridades respectivas y contribuir a mediar entre los ciudadanos y sus organizaciones.
- h) De cuidar los bienes públicos puestos a su servicio.

CAPITULO III

Incompatibilidades y Responsabilidades de los Consejeros Regionales

Artículo 12.- Incompatibilidades

El cargo de Consejero Regional es incompatible :

- a) Con el ejercicio de cualquier otra función pública proveniente de elección popular.
- b) Con la condición de gerente, apoderado, representante, mandatario, abogado, accionista o miembro del directorio de empresas o de instituciones que tienen con el Gobierno Regional contratos de obras, de suministro o de aprovisionamiento, administran rentas públicas o prestan servicios públicos.
- c) Con cargos similares en empresas que, durante el mandato de los Consejeros Regionales, obtengan concesiones de los Gobiernos Regionales, así como en empresas



del sistema crediticio financiero supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros.

Artículo 13º.- Responsabilidades

Los Consejeros Regionales son responsables :

- a) Solidariamente, por los acuerdos que adopten, salvo que dejen expresa constancia de su voto en contra.
- b) Individualmente, por los actos violatorios de la Ley, en el ejercicio del cargo.

Artículo 14º.- Impedimento de ejercer cargos

Los Consejeros Regionales no pueden ejercer cargos en el Gobierno Regional, salvo que hayan sido elegidos siendo trabajadores, en cuyo caso gozarán de licencia durante el tiempo que dure su cargo.

Artículo 15º.- Prohibición de interceder por terceros

Los Consejeros Regionales no pueden intervenir a favor de terceros en causas pendientes con el Gobierno Regional.

CAPÍTULO IV

Vacancia y Suspensión de Cargos

Artículo 16º.- Vacancia

El cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejeros del Gobierno Regional vaca por las causales siguientes :

- a) Fallecimiento
- b) Incapacidad física o mental permanente debidamente acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejo Regional.
- c) Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad.
- d) Dejar de residir de manera injustificada hasta un máximo de 180 días en la Región o por un término igual al máximo permitido por Ley para hacer uso de licencia.
- e) Inasistencia injustificada al Consejo Regional, a tres sesiones consecutivas o cuatro alternadas durante un año.

Artículo 17º.- Declaración de Vacancia

La vacancia es declarada por el Consejo Regional, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho a defensa, por dos tercios del número legal de sus miembros, para el caso del Presidente Regional y Vicepresidente Regional, y de la mayoría del número legal de sus miembros, para el caso de los Consejeros Regionales. La decisión puede apelarse al Jurado Nacional de Elecciones dentro de los 8 días siguientes de la notificación. El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva, su fallo es inapelable e irrevisable.

Artículo 18º.- Vacancia simultánea



De producirse la vacancia simultánea del Presidente y Vicepresidente, el Consejo Regional elige entre sus miembros a sus reemplazantes. El Jurado Nacional de Elecciones acredita a los Consejeros accesorios.

Artículo 19°.- Suspensión del Cargo

El cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejero se suspende por :

- a) Incapacidad física o mental temporal, acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejo Regional.
- b) Mandato firme de detención derivado de un proceso penal.

Artículo 20°.- Declaración de Suspensión

La suspensión es declarada por el Consejo Regional, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, por mayoría del número legal de miembros, por un periodo no mayor de 120 días.

Artículo 21°.- Suspensión Simultánea

En los casos de suspensión simultánea del Presidente y Vicepresidente Regionales o impedimento de este último, asume temporalmente el cargo el Consejero que elija el Consejo Regional. Tal nombramiento no requiere investidura de los accesorios a Consejeros.

Artículo 22°.- Reasunción de Cargo

Una vez extinguida la causa de suspensión, el titular reasume su cargo de pleno derecho.

CAPITULO V

Dietas y Licencias

Artículo 23°.- Dietas

Los Consejeros Regionales tienen derecho a percibir dietas, éstas son fijadas por el Consejo Regional dentro del primer trimestre de cada ejercicio anual, de acuerdo a la capacidad económica del Gobierno Regional. Se aprueban mediante Acuerdo y los montos se publican en el diario de mayor circulación de la Región.

Artículo 24°.- Monto de las Dietas

El monto de la dieta por el periodo mensual de sesiones será de una y media (1.5) Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha del Acuerdo que las aprueba. No tienen carácter remunerativo, son renunciables y excluyentes de cualquier otra bonificación o asignación de similar concepto. Se abonan por cada periodo efectivo de sesiones en el transcurso del mes, a las que haya asistido el Consejero.

El Presidente Regional y el Vicepresidente Regional no tienen derecho a dietas.

Artículo 25°.- Remuneración del Presidente y Vicepresidentes Regionales

El Presidente Regional percibe una remuneración mensual equivalente a nueve (09) Unidades Impositivas Tributarias y el Vicepresidente Regional percibe una remuneración mensual equivalente a siete (07) Unidades Impositivas Tributarias, vigente a la fecha del acuerdo que las aprueba, deducibles los impuestos de Ley.



Artículo 26º.- Licencias

Los Consejeros Regionales tienen derecho a licencia laboral en su centro de trabajo, con goce de haber, hasta por 80 horas mensuales, para cumplir con las obligaciones de su función. Tienen derecho a no ser trasladados ni reasignados sin su expreso consentimiento, mientras ejercen función regional.

TITULO IV

ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 27º.- Estructura Orgánica del Consejo Regional.

En la Organización del Consejo Regional se distinguirá entre los niveles de ejecución y normatividad.

Artículo 28º.- Organización del Consejo Regional.

- a) El Pleno.
- b) Las Comisiones, que pueden ser ordinarias, de investigación y especiales.
- c) La Secretaría.

CAPITULO II

Del Pleno

Artículo 29º.- El Pleno

El Pleno es la máxima instancia normativa y resolutive del Consejo Regional. Lo integran el Presidente, Vicepresidente y todos los Consejeros incorporados y funciona de acuerdo con las reglas de quórum y procedimiento que establecen la Ley y el presente Reglamento. En el se debaten y se votan todos los asuntos y se realizan los actos que prevén las normas constitucionales, legales y reglamentarias.

CAPITULO III

De las Comisiones

Artículo 30º.- Las Comisiones.

Las Comisiones son grupos de trabajo especializado de los Consejeros. Estas Comisiones pueden ser Ordinarias, Investigadoras y Especiales. Se designan por Acuerdo del Consejo y están integradas por tres (03) miembros, uno de los cuáles es su Presidente. Cada Consejero puede integrar hasta tres (03) Comisiones Ordinarias, pudiendo ejercer la Presidencia solamente en una de ellas.



Artículo 31º.- Elección de Cargos

Las Comisiones tienen un Presidente y Vicepresidente elegidos por los miembros de la Comisión. El Secretario es el tercer miembro.

Artículo 32º.- Funciones Generales

Las Comisiones tienen las siguientes funciones generales :

- a) Elaborar el Plan de Trabajo de las actividades que le corresponden.
- b) Realizar estudios o investigaciones respecto a las funciones o responsabilidades asignadas y formular recomendaciones o medidas correctivas como resultado del trabajo efectuado.
- c) Solicitar el apoyo de funcionarios, profesionales y/o entidades que tengan relación con los asuntos de su competencia.
- d) Alcanzar al Consejo Regional dentro de los plazos fijados los informes, dictámenes y propuestas elaboradas con la sustentación del caso y documentación anexa.

Artículo 33º.- Comisiones Ordinarias

Las Comisiones Ordinarias son aquellas comisiones de carácter permanente que se crean en base a la organización administrativa del Gobierno Regional. Son las siguientes :

- a) Comisión de Planeamiento, Organización, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.
- b) Comisión de Desarrollo Social.
- c) Comisión de Desarrollo Económico.
- d) Comisión de Infraestructura.
- e) Comisión de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.

Artículo 34º.- Comisiones Investigadoras

Las Comisiones Investigadoras son aquellas que el Consejo Regional determina circunstancialmente como consecuencia de denuncias, quejas y/o presunción de irregularidades en el manejo público a cargo de las distintas dependencias del Gobierno Regional. Su función es temporal y culmina cuando se evacua el informe correspondiente y se adoptan las medidas pertinentes.

Artículo 35º.- Comisiones Especiales

Las Comisiones Especiales son creadas por el Consejo Regional para atender asuntos específicos de interés público que no están relacionadas a las funciones de las comisiones ordinarias y/o investigadoras. Se extinguen cuando culminan el encargo encomendado por el Consejo Regional.

CAPITULO IV

Procedimientos de Trabajo

Artículo 36º.- Sesiones



El periodo efectivo de sesiones ordinarias es de dos veces al mes, en las fechas que se determinen por acuerdo de las mismas; y en sesiones extraordinarias cuando lo convoque el Presidente o tres (03) de sus miembros.

De las sesiones realizadas se levantarán Actas las cuáles son suscritas por el Presidente y el Secretario; en caso de desacuerdos deben constar en el Acta respectiva.

Las Comisiones Investigadoras y Especiales acuerdan la frecuencia de sus reuniones. De todas las reuniones se levantará un Acta que será firmada por todos los miembros, acompañando al Informe que elevan al Consejo Regional.

Artículo 37º.- Requerimiento de Información

Las Comisiones solicitan información a través de su Presidente al Gerente General Regional, conforme al inciso e) del artículo 16º del presente Reglamento.

Las Comisiones solicitan por escrito a través de la Presidencia del Consejo Regional a otros organismos públicos, concesionarios o contratistas de obras o servicios, la información que requieran para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 38º.- Presentación de resultados

Los dictámenes, informes y proyectos que presenten las Comisiones de Consejeros, como resultado de los estudios, propuestas y encargos encomendados por el Consejo Regional deben ser razonados y fundamentados y contendrán conclusiones y recomendaciones claras y precisas, incluyendo los Proyectos de Ordenanza o Acuerdo según sea el caso.

Artículo 39º.- Suscripción

Los dictámenes, informes y proyectos serán suscritos por los miembros de la Comisión que participaron en el debate correspondiente.

En casos de discrepancia los Consejeros pueden presentar dictámenes, informes y proyectos en minoría.

CAPITULO V

De la Secretaría del Consejo Regional

Artículo 40º.- Secretaría del Consejo Regional

El Consejo Regional contará con una Secretaría para el ordenamiento de su trabajo y el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 41º.- Del Secretario del Consejo Regional

La Secretaría del Consejo Regional, estará a cargo de un Secretario (a), quien tendrá las siguientes funciones:

- a) Brindar apoyo administrativo y secretarial al Consejo Regional, Comisiones y Consejeros Regionales que lo requieran.
- b) Tramitar la convocatoria a sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes del Consejo Regional.
- c) Levantar Actas de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo Regional y mantener su custodia.



- c) Proyectar las Ordenanzas, Acuerdos y otra documentación que requiera el Consejo.
- e) Administrar el despacho de las comunicaciones internas y externas dirigidas al Consejo Regional y Comisiones.
- f) Transcribir y expedir copias certificadas de las Ordenanzas y Acuerdos del Consejo Regional que obran en sus archivos.
- g) Disponer la publicación en el portal electrónico del Gobierno Regional, de las Agendas de Sesiones y Actas de Sesiones de acuerdo a lo que determina la Ley.
- h) Remitir a los Consejeros Regionales, copia de toda normatividad relacionada con los Gobiernos Regionales.
- i) Cumplir otras funciones que le sean asignadas por el Consejo Regional

TITULO V

FUNCIONAMIENTO, SESIONES Y QUORUM DEL CONSEJO

CAPITULO I

Régimen de Sesiones

Artículo 42º.- Sesiones Ordinarias , Extraordinarias y Solemnes

El Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes. El periodo de sesiones ordinarias es de dos (02) veces al mes. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Consejo Regional o, a solicitud de un tercio del número legal de Consejeros.

El Consejo Regional determina mediante Acuerdo las fechas conmemorativas y situaciones especiales que ameriten la realización de sesiones solemnes.

Las sesiones son públicas, salvo excepciones por razones de seguridad nacional y/o regional, que serán establecidas por el Consejo en cada oportunidad.

Artículo 43º.- Citaciones

La convocatoria a sesiones ordinarias o extraordinarias se efectúa con sesenta y dos (72) horas de anticipación.

Artículo 44º.- Quórum y mayoría

Para efecto del cómputo del quórum y la verificación del resultado de las votaciones en los casos en que se exija mayoría especial, se tendrán en cuenta los siguientes conceptos.

- a) Número legal de integrantes del Consejo Regional: nueve (09).
- b) Se entiende por número hábil de integrantes del Consejo Regional: el número legal de integrantes del Consejo menos los que se encuentran de licencia otorgada por el Consejo Regional, los que se encuentran suspendidos y los sancionados por medidas disciplinarias impuestas por el Consejo Regional.

El quórum para la realización de las sesiones del Pleno es de la mitad más uno del número hábil de integrantes del Consejo Regional.

El quórum para la realización de las sesiones de las Comisiones es dos (02) miembros.

Los acuerdos se toman con el voto de la mayoría simple de todos los integrantes al momento de la votación. El Presidente tiene voto dirimente.

Artículo 45º.- Inicio de la Sesión



A la hora señalada para inicio de la sesión, el Presidente dispondrá que el Secretario pase lista; de no haber quórum se pasará una segunda lista treinta (30) minutos después, si no se logra quórum el Secretario asentará en el Libro de Actas la respectiva constancia, anotando los nombres y apellidos de los Consejeros que hayan asistido, de los que se encuentran en uso de licencia o suspendidos y de los que hubieran faltado injustificadamente.

Para el inicio de cada sesión el Presidente del Consejo dispondrá que el Secretario señale el quórum para apertura de sesión y luego pasará lista.

Si existe el quórum reglamentario, se inicia la sesión.

CAPITULO II

Sesiones Ordinarias

Artículo 46º.- Estaciones

Las sesiones ordinarias del Consejo Regional constan de las siguientes Estaciones :

- Despacho
- Informes
- Pedidos
- Orden del Día
- Lectura y aprobación del Acta

Artículo 47º.- Despacho

En la Estación Despacho se dará cuenta de toda la documentación que debe ser puesta en conocimiento del Consejo, en el siguiente orden:

- a) Leyes, Decretos Supremos, Resoluciones y otras normas del nivel nacional relativa a la administración regional.
- b) Correspondencia dirigida al Consejo Regional.
- c) Proyectos de Ordenanzas y Acuerdos.
- d) Informes y dictámenes de Comisiones.
- e) Otros documentos.

En esta Estación no se admite debate. El Presidente ordenará el trámite que corresponda a cada uno de los documentos, pasando a la Estación de Orden del Día los asuntos que requieran debate o pronunciamiento del Consejo.

Artículo 48º.- Informes

En la Estación Informes, los Consejeros podrán dar cuenta de los asuntos que consideren debe ser de conocimiento del Consejo.

El Secretario anotará los nombres de los Consejeros que soliciten el uso de la palabra en estricto orden.

Los Consejeros tendrán diez (10) minutos para presentar sus Informes. Si el tema a criterio del Consejero requiere más tiempo debe presentarlo por escrito.

Si por la naturaleza, algún informe pudiera originar debate pasará a Orden del Día, por acuerdo del Consejo.

Artículo 49º.- Pedidos

Los pedidos que se formulan deben ser breves y concretos.

Los pedidos que requieran aprobación del Consejo, una vez admitidos a debate, pasarán igualmente a la Estación Orden del Día, donde se producirá su fundamentación y debate.



Artículo 50º.- Orden del Día

En la Sesión Orden del Día se debatirán y votarán asuntos señalados en el Despacho y los que durante el desarrollo de la sesión hubieran pasado a esta Sesión.

Los Consejeros fundamentarán y sustentarán sus dictámenes, informes, proyectos y pedidos en el orden establecido previamente. Las intervenciones deberán concretarse al punto en debate; si un Consejero se sale del punto en debate será llamado al orden por el Presidente.

El Presidente dará por agotado el debate cuando considere que las intervenciones han sido suficientes para la toma de decisiones.

Artículo 51º.- Forma de Votación

La forma de votación a discreción del Presidente, puede efectuarse levantando la mano, en forma secreta mediante cédula o en forma nominal.

Cualquier Consejero en caso de duda, puede solicitar reconsideración de la votación, en cuyo caso se procederá al recuento respectivo.

Artículo 52º.- Lectura y aprobación del Acta

Concluida la sesión el Secretario procederá a la lectura del Acta de la sesión.

Terminada la lectura, los Consejeros formularán las observaciones que estimen pertinentes. Con las observaciones que constará en el Acta correspondiente a la sesión, se dará por aprobada.

CAPITULO III

Sesiones Extraordinarias

Artículo 53º.- De la agenda

Las sesiones extraordinarias se realizan para tratar temas relacionados a la :

- a) Aprobación del Plan y Presupuesto Institucional dentro de los plazos que establece la Ley.
- b) Aprobación a propuesta del Directorio de la Gerencia Regional: los Estados Financieros y Presupuestarios; la Memoria Anual y la Cuenta General del Ejercicio Anterior dentro de los primeros noventa días de cada año.
- c) Necesidad de tratar temas urgentes de interés social y/o comunal.
- d) Modificación del Reglamento.

En las sesiones extraordinarias sólo se pueden tratar los asuntos que son materia de la convocatoria.

CAPITULO IV

De las Reconsideraciones

Artículo 54º.- Reconsideración

Los Acuerdos del Consejo Regional podrán ser reconsiderados solo en la misma sesión.

CAPITULO V

De las Sanciones Disciplinarias



Artículo 55º.- Sanciones

Por actos de indisciplina, los miembros del Consejo Regional, pueden ser sancionados.

- a) Con amonestación escrita y reservada.
- b) Con amonestación pública.
- c) Con suspensión en el ejercicio del cargo, sin derecho a dieta o remuneración.

TITULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- La Secretaría se responsabiliza de la publicación del presente Reglamento en el Diario El Peruano, el Diario Judicial y en otros de mayor circulación en la Región. El presente Reglamento entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

SEGUNDA.- La modificación del Reglamento Interno Del Consejo Regional sólo procede mediante Ordenanza Regional.

TERCERA.- El Presidente, Vicepresidente y Consejeros Regionales presentarán su Declaración Jurada de Bienes y Rentas a la Oficina de Personal del Gobierno Regional, dentro de los cinco (05) días a partir de la vigencia del presente Reglamento, los que serán publicados en el Diario Judicial y en otro de mayor circulación en la Región.

CUARTA.- Autorízase a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la implementación del portal electrónico del Consejo Regional, en un plazo que no excederá los treinta (30) días a partir de la vigencia del presente Reglamento.

POR TANTO:

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.



[Signature]
ROBINSON RIVADENEYRA REATEGUI
Presidente del Gobierno Regional

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

ORDENANZA N° 002-2003-CR/RL

Iquitos, 04 de enero del 2003

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, en Sesión Ordinaria de la fecha, aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA:

Artículo Único.- **APROBAR** la Estructura Orgánica del Gobierno Regional de Loreto, conforme al Organigrama que se anexa a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
[Firma manuscrita]
Robinson Kivodenevra Rodríguez
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

APRUEBAN REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

ORDENANZA REGIONAL N° 003-2003-CR/RL

Iquitos, 21 de enero del 2003

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

El Consejo Regional de la Región Loreto, de conformidad con lo previsto en los Artículos 179° y 198° de la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley 27783, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley 27867, su Modificatoria Ley 27902 y demás normas complementarias, en sesión extraordinaria de la fecha, aprobó por unanimidad la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el inciso a) del Artículo 9°, el inciso c) del Artículo 10° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales concordante con el inciso a) del Artículo 15° del mismo cuerpo normativo, es de competencia exclusiva del Consejo Regional aprobar su Reglamento de Organización y Funciones.

Que, la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales aprobarán mediante Ordenanza Regional su propio Reglamento de Organización y Funciones.

Que, de conformidad con el Artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, son atribuciones del Consejo Regional dictar Ordenanzas Regionales.

En Sesión Extraordinaria de fecha 21 de Enero del 2003, el Consejo Regional de la Región Loreto, ha dado la siguiente:

ORDENANZA:

Artículo Primero.- Apruébase el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de la Región Loreto, que consta de Siete (07) Títulos y Setenticinco (75) Artículos, cuyo documento anexo forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de la publicación de esta Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, Comuníquese. Publíquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Robinson Revellanzra Redaga
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

APRUEBAN SUELDOS DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

ORDENANZA REGIONAL N° 004-2003-CR/RL

Iquitos, 13 de Febrero del 2003

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

El Consejo Regional de la Región Loreto, en sesión extraordinaria de la fecha, aprobó por Mayoría la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANBO:

Que, mediante Ordenanza N° 001, de fecha 02 de Enero del 2003, se aprobó el Reglamento Interno del Consejo Regional de Loreto.

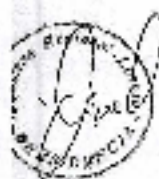
Que, el Artículo 25° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Loreto, señala que el Presidente Regional percibe una remuneración mensual equivalente a nueve (09) Unidades Impositivas Tributarias y el Vicepresidente Regional percibe una remuneración mensual equivalente a siete (07) Unidades Impositivas Tributarias, vigente a la fecha del acuerdo que las aprueba, deducibles los impuestos de Ley.

Que, los sueldos fijados para el Presidente y Vicepresidente del Gobierno Regional en el Artículo 25° del Reglamento glosado, no están incluidos dentro del Presupuesto Institucional del Gobierno Regional de Loreto Para el Año Fiscal 2003.

Conforme al Informe del Gerente General Regional, el Fondo de Reserva de Contingencia del Gobierno Nacional, dispone de 20 millones de Nuevos Soles para el financiamiento de los sueldos de Presidentes, Vicepresidentes y Gerentes Generales Regionales a nivel Nacional, incluidas las Dietas de los Consejeros Regionales.

Asimismo, señala que a nivel del Consejo Nacional de Descentralización, se ha estandarizado las remuneraciones de los Presidentes, Vicepresidentes y Gerentes Generales Regionales, en los siguientes montos: Presidente S/.24,500.00 Nuevos Soles, Vicepresidente S/.19,000.00 Nuevos Soles, Gerente General Regional S/.15,000.00 Nuevos Soles y los Consejeros Regionales 1.5 Unidades Impositivas Tributarias, los mismos que deben ser aprobados en Sesión de Consejo y remitidos a la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, según establece el inciso a) del Artículo 15°, de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, son atribuciones del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.



Que, de conformidad con el Artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, son atribuciones del Consejo Regional dictar Ordenanzas Regionales.

En Sesión Extraordinaria de fecha 13 de Febrero del 2003, el Consejo Regional de la Región Loreto, ha dado la siguiente:

ORDENANZA:

Artículo Primero.- DEJAR en suspenso la vigencia del Artículo veinticinco (25) del Reglamento Interno del Consejo, remuneraciones del Presidente y Vicepresidente del Gobierno Regional en el que se señala que el Presidente Regional percibe una Remuneración mensual equivalente a nueve (09) Unidades Impositivas Tributarias y el Vicepresidente Regional percibe una remuneración mensual equivalente a siete (07) Unidades Impositivas Tributarias, vigente a la fecha del Acuerdo que las aprueba, deducidos los impuestos de Ley.

Artículo Segundo.- APROBAR para el Ejercicio Presupuestal del Año Dos Mil Tres el sueldo del Presidente Regional en la suma de S/.24,500.00 (veinticuatro mil quinientos y 00/100) Nuevos Soles, el sueldo del Vicepresidente Regional en la suma de S/.19,000.00 (diecinueve mil y 00/100) Nuevos Soles y el sueldo del Gerente General Regional en la suma de S/.15,000.00 (quince mil y 00/100) Nuevos Soles.

Artículo Tercero.- COMUNICAR la presente Ordenanza a la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo Tercero.- ENCARGAR al Gerente General Regional la ejecución de lo dispuesto en los artículos precedentes.

POR TANTO:

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Robinson Rivas Arce
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

MODIFICAN ARTÍCULO 66° DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO E INCLUYEN DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES A LA OFICINA REGIONAL DE DEFENSA CIVIL COMO UN ORGANO DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA REGIONAL.

ORDENANZA REGIONAL N° 005-2003-CR/RL

Iquitos, 13 de Febrero del 2003

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

El Consejo Regional de la Región Loreto, en sesión extraordinaria de la fecha, aprobó por Mayoría la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 002-2003-CR/RL, de fecha 04 de Enero del 2003, se aprobó la Estructura Orgánica del Gobierno Regional de Loreto.

Que, mediante Ordenanza N° 003-2003-CR/RL, de fecha 21 de Enero del 2003, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto.

Que, según establece el inciso a) del Artículo 15°, de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, son atribuciones del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, de conformidad con el Artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, son atribuciones del Consejo Regional dictar Ordenanzas Regionales.

En Sesión Extraordinaria de fecha 13 de Febrero del 2003, el Consejo Regional de la Región Loreto, ha dado la siguiente:

ORDENANZA:

Artículo Primero.- MODIFIQUESE el artículo 66° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por Ordenanza N° 003-2003-CR/RL, en los términos siguientes:

La Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, cuenta con unidades orgánicas que están a cargo de funcionarios de confianza, y son las siguientes:

Sub Gerencia de Gestión Ambiental.

Sub Gerencia de Recursos Naturales



Artículo Segundo.- INCLUIR dentro de la Estructura Orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobados por Ordenanza N° 002-2003-CR/RL, y 003-2003-CR/RL, respectivamente, a la Oficina Regional de Defensa Civil como un Órgano de Asesoramiento dependiente de la Presidencia Regional.

Artículo Tercero.- COMUNICAR la presente Ordenanza a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, a la Oficina Regional de Defensa Civil y las Áreas Administrativas competentes para su conocimiento y fines.

POR TANTO:

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
[Handwritten Signature]
Robinson Rivas Mayra Rodríguez
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

**DECLARAN LA CUENCA DEL RIO NANAY COMO ZONA DE EXCLUSION PARA
ACTIVIDADES DE EXTRACCION MINERA Y PARA AQUELLOS QUE ALTERAN
LA COBERTURA VEGETAL.**

**ORDENANZA REGIONAL
N° 006-2003-CR/RL**

Iquitos, 21 de Febrero del 2003

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

El Consejo Regional de la Región Loreto, en Sesión Extraordinaria de la fecha 19 de Febrero, aprobó por Unanimidad la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, la cuenca del Río Nanay es la principal fuente de abastecimiento de agua para la ciudad de Iquitos y pueblos aledaños, con cerca de 400.000 habitantes; así como de poblaciones ubicadas en dicha cuenca con aproximadamente 25.000 habitantes.

Que, el Río Nanay tiene 100m de ancho en promedio y un caudal de 100m³/s, sus aguas discurren lentamente, (0.75m/s), por lo que es sumamente vulnerable a la contaminación.

Cualquier actividad extractiva de minerales en este río, tiene alto impacto en las características fisicoquímicas del agua, afectando la biodiversidad y haciéndola inadecuada para su consumo por el hombre en forma directa o indirecta (por ingesta de flora y fauna contaminados).

Que, la transformación del mercurio metálico en orgánico (monometil-mercurio), que es cien veces más asimilable por los organismos vivos, se produce de forma acelerada en aguas ácidas como las de la cuenca del río Nanay, con baja conductividad, alto contenido en materias húmicas y bajo contenido de minerales en suspensión.

Que, la extracción aurífera en lechos de río contaminan las aguas, tanto por el uso del mercurio, como por la remoción de los sedimentos que contienen metales pesados y sustancias tóxicas. El río Nanay tiene sedimentos muy antiguos, del Terciario Tardío, abundan minerales tóxicos como aluminio, arsénico, mercurio y otros metales pesados, incluyendo algunos radiactivos.

Que, la tala de árboles en la ribera del río afecta su cauce, pues posibilita que las aguas erosionen con facilidad las riberas y que las aguas arrastren minerales tóxicos depositados en estos suelos por millones de años.

Que, las dragas que han operado y operan en la cuenca del río Nanay han mostrado su desinterés e inobservancia, no sólo por las normas ambientales vigentes, sino por el derecho a la vida, y la salud, consagrados en la Constitución, contaminando las aguas como lo demuestran diversos estudios, entre ellos los de DIGESA, del IAP, el informe de Contraloría No. 203-2002-CG y otros.



Que, con el aumento del número de dragas en la cuenca del río Nanay, que ha pasado de 02 en 1999 a 04 en 2002, se ha incrementado el contenido de mercurio en el agua y los sedimentos del río, situación que tiende a agravarse ya que existen varios permisos de operación minera en trámite, lo que implicaría un grave riesgo para la salud de la población.

Que, la cuenca del Río Nanay alberga ecosistemas muy sensibles y con alta diversidad biológica, algunos de ellos contienen especies amenazadas cuya supervivencia está en peligro.

De conformidad a los Artículos 7°, 67°, 68°, 69° y 192° de la Constitución Política del Estado; el Artículo 35° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; inciso g) del Artículo 9°, inciso c) Literal 1 del Art. 10° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que establecen Competencias Constitucionales y Exclusivas de los Gobiernos Regionales,

Que, conforme al Artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, son atribuciones del Consejo Regional dictar Ordenanzas Regionales,

En Sesión Extraordinaria de fecha 19 de Febrero del 2003, el Consejo Regional de la Región Loreto, ha dado la siguiente:

ORDENANZA:

Artículo Primero: DECLARAR la Cuenca del Río Nanay como zona de Exclusión para actividades de extracción minera y para aquellas que alteren la cobertura vegetal.

Artículo Segundo: Definase como cuenca del río Nanay, los límites señalados en el mapa que se anexa, el cual forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y de Gestión del Medio Ambiente tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las personas naturales o jurídicas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, cuentan con permisos vigentes para la extracción de material de acarreo otorgadas conforme a Ley, podrán continuar con sus actividades hasta la expiración de dicha autorización, sin que éstas puedan ser renovadas, debiendo comunicar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente la vigencia de sus permisos; adjuntando copia legalizada de los mismos en un plazo perentorio de 05 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, bajo sanción de imponérseles una multa equivalente a 20 U.I.T., la cual será abonada a la Gerencia Regional de Recaudación del Gobierno Regional de Loreto.

POR TANTO:

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Robinson Sandoval Reyes Ráuregui
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO.

**NORMAS REGLAMENTARIAS PARA LA EMISIÓN DE ORDENANZAS REGIONALES
E INICIATIVAS LEGISLATIVAS**

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 007-2003-CR/RL**

Iquitos, 24 de Marzo del 2003

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

El Consejo Regional de la Región Loreto, en Sesión Ordinaria de fecha 19 de Marzo del 2003, aprobó por Unanimidad la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, siendo necesario normar el procedimiento para la solicitud, presentación, trámite, emisión, Promulgación de Ordenanzas Regionales e Inicativas Legislativas, se procede a dictar las siguientes Normas Reglamentarias,

Que, es espíritu de esta Norma, generar la participación no solo de los miembros del Consejo Regional, sino también de las Personas Naturales o Jurídicas residentes en la región, esta incluye a las Organizaciones Sociales, Comunidades Nativas y todas aquellas que tengan interés en el desarrollo regional.

En Sesión Ordinaria de fecha 19 de Marzo del 2003, el Consejo Regional de la Región Loreto, ha dado lo siguiente:

ORDENANZA:

ARTICULO PRIMERO: Pueden presentar iniciativas de Ordenanza Regional e Inicativas Legislativas las siguientes:



- a) Los Miembros del Consejo Regional.
- a) Los Gerentes Regionales y Gerentes Sub-Regionales.
- c) Las Personas Naturales o Jurídicas, Organizaciones de Base, Comunidades Nativas y demás interesadas en el desarrollo regional, que en adelante serán denominados **PERSONAS**, que estén en plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles de conformidad a lo señalado en el Código Civil Peruano.

ARTICULO SEGUNDO: Requisitos para la presentación de iniciativas de Ordenanza Regional e Iniciativas Legislativas:

El proyecto de Ordenanza Regional e Iniciativas Legislativas deberá contar con los siguientes requisitos:

a) ANTECEDENTES:

En los antecedentes se deben explicar y recopilar todo aquello que haya constituido hechos anteriores a la presentación de la Iniciativa y que requieran ser normados.

b) EXPOSICION DE MOTIVOS:

En la Exposición de Motivos, se debe dar a conocer las razones que llevan a presentar el Proyecto de Iniciativa y que constituyen los argumentos que sustentan esta.

c) TEXTO DE LA INICIATIVA:

Es la forma como queda redactado el Proyecto de iniciativa.

ARTICULO TERCERO: El miembro del Consejo Regional que desee plantear una iniciativa de Ordenanza Regional o Iniciativa Legislativa deberá seguir el siguiente Procedimiento:

- 1) Presentar la iniciativa ante la Secretaría del Consejo Regional, dicha iniciativa debe tratar sobre un problema o realidad específica que requiera ser normada.
- 2) La Secretaría del Consejo Regional, correrá traslado en forma directa a la Presidencia Regional y al Consejero Regional que preside la Comisión Respectiva, para opinión y estudio del proyecto de Iniciativa, realizando todos los actos Públicos y Privados necesarios para conocimiento de la Ciudadanía.



Asimismo el Ejecutivo o el Consejero Regional, podrá solicitar el asesoramiento en aspectos técnicos o de índole específica a cualquier Institución Pública o Privada de conformidad a la legislación de la materia.

- 3) Emitido el Dictamen, el miembro de la Comisión que no se encuentre de acuerdo, podrá emitir Dictamen en Minoría, luego de lo cual los Dictámenes serán puestos a disposición del pleno del Consejo a través de Secretaría del Consejo Regional, a cual deberá programar su Discusión y Debate en la Agenda de la siguiente Sesión Ordinaria.
- 4) En caso de ser un tema prioritario, el Consejero que propone la Iniciativa solicitará por Secretaría del Consejo Regional la convocatoria a Sesión Extraordinaria, exonerando a este del procedimiento de estudio y opinión de la Presidencia Regional y de la comisión respectiva del Consejo.
- 5) Aprobada la Ordenanza Regional, esta será promulgada y publicada de acuerdo a ley, la Iniciativa Legislativa será elevada al Congreso de la República.

ARTICULO CUARTO: Los Gerentes Regionales o Gerentes Sub-Regionales, podrán presentar Iniciativas en los áreas de su competencia, debiendo ser los mayores generadores de proyectos de Iniciativa Legislativa o de Iniciativa de Ordenanzas Regionales.

Para este efecto, presentaran sus propuestas de iniciativa ante el despacho del Presidente Regional, quien analizará y estudiará dichos proyectos; de ser el caso el Presidente convocará a Sesión Extraordinaria del Consejo Regional para el debate de la iniciativa exonerándole del trámite de comisiones, si el Presidente, considera que el proyecto no reviste carácter de Urgente, remitirá la Iniciativa a la Secretaría de Consejo Regional para que se ponga a disposición de la Comisión respectiva de Consejo, la cual emitirá dictamen y será puesta en Agenda de la siguiente Sesión Ordinaria del pleno del Consejo Regional para su debate.

ARTICULO QUINTO: La PERSONA que desee presentar una Iniciativa, deberá seguir el siguiente Procedimiento:

- a) La Persona Natural deberá identificarse con copia de su D.N.I. y la Persona Jurídica deberá acreditar su personería conforme a ley.



- b) La Persona, presentará su Iniciativa, ante la Secretaría del Consejo Regional, el que calificará, pudiendo denegar su Admisión a trámite si fuere el caso. La única excepción a este hecho, será que algún miembro del Consejo haga suya la Iniciativa.
- c) Admitida la Iniciativa, esta seguirá el mismo trámite que en lo concerniente a las iniciativas presentadas por los Miembros del Consejo, salvando el derecho de la Persona a sustentar su posición, aun en el mismo acto de la Sesión de Consejo.

POR TANTO:

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE CURAZAO
[Handwritten Signature]
 Roberto Z. ...
 SECRETARIO GENERAL



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
IQUITOS

**MODIFIQUESE EL ARTICULO 25° DEL REGLAMENTO INTERNO DEL
CONSEJO REGIONAL DE LORETO EN CUANTO A REMUNERACIONES DEL
PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE REGIONAL**

**ORDENANZA REGIONAL
N° 008-CR/GRL**

Iquitos, 14 de Junio del 2003.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

Se ha recibido el Texto de la Ordenanza Regional que Modifica el Artículo 25° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Loreto, en cuanto a Remuneraciones del Presidente y Vicepresidente Regional, aprobado por el Consejo regional de Loreto en Sesión Ordinaria de fecha 14 de Junio del 2003, con el texto siguiente:

ORDENANZA:

ARTICULO PRIMERO.- Modifíquese el Artículo 25° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Loreto en los siguientes términos;

Artículo 25°.- Remuneración del Presidente y Vicepresidente Regional.

El Presidente Regional percibe una remuneración mensual ascendente a veinte mil novecientos veinticinco y 00/100 nuevos soles (S/. 20,925.00) y el Vicepresidente Regional percibe una remuneración mensual ascendente a dieciséis mil doscientos setenta y cinco 00/100 nuevos soles (S/. 16,275.00).

ARTICULO SEGUNDO.- El nivel remunerativo fijado en el artículo anterior rige a partir del 1° de julio del 2003.

ARTICULO TERCERO.- Encárguese a la Secretaría del Consejo Regional la publicación de la presente Ordenanza y su inclusión en el portal electrónico del Gobierno Regional.

POR TANTO:

De conformidad con el Artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por la Ley 27902, concordando con el inciso o) del Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto.



Promúlguese y Publíquese

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Robinson Ewaldeneys Benegui
PRESIDENTE

**PROGRAMA ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN Y SANEAMIENTO DE
DEUDAS DEL SECTOR AGRARIO Y PESQUERO EN LA REGIÓN
LORETO**

**ORDENANZA REGIONAL
N° 009-CR/GRL**

Iquitos, 14 de Junio del 2003.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

Se ha recibido el Texto de la Ordenanza Regional que norma el Programa Especial de regularización y Saneamiento de Deudas del Sector Agrario y Pesquero en la Región Loreto, aprobado por el Consejo Regional de Loreto en Sesión Ordinaria de fecha 14 de Junio del 2003, con el texto siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO PRIMERO.- Apruébese el Programa Especial de Regularización y Saneamiento de las deudas para las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades agrícolas de cultivos y/o crianzas, así como actividades pesqueras, beneficiados con préstamos otorgados con recursos del Canon Petrolero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Pueden acogerse a lo dispuesto en la presente Ordenanza las personas naturales y jurídicas, que adeuden por préstamos otorgados con recursos del Canon Petrolero.

ARTÍCULO TERCERO.- Están consideradas en los alcances de este Programa, las deudas producto de los préstamos otorgados con fondos del Canon Petrolero a través de las siguientes entidades:

- a) Consejo Transitorio de Administración Regional de Loreto (CTAR).
- b) Banco Agrario en Liquidación.
- c) Ministerio de Agricultura, a través de sus diversas modalidades.
- d) Ex FONDEAGRO.
- e) BANMAT - Programa de Micro Créditos agrarios y pesqueros.

ARTÍCULO CUARTO.- La consolidación de la deuda será únicamente la sumatoria del capital principal y el interés nominal, sin capitalizar, según lo pactado en cada contrato, deducidos los pagos parciales efectuados, quedando extinguidos todo tipo de interés moratorio, cargos y reajustes.

ARTÍCULO QUINTO.- El pago de la deuda consolidada se podrá efectuar:

- a) Al contado en efectivo, en cuyo caso la deuda se reduce en un 60%.
- b) En forma fraccionada, con una cuota inicial de 10% y el saldo en cuotas bimensuales, en un plazo máximo de 36 meses, a una tasa de interés de 1% mensual.
- c) En especies (semillas, reproductores, alevinos, plantones). Las semillas deberán ser de productos alimenticios, los reproductores serán únicamente de ganado vacuno, bovino, caprino y porcino; los alevinos serán de especies comestibles y los plantones de recursos forestales maderables o cultivos permanentes que determine El Gobierno Regional.



Mediante Reglamento se establecerá el procedimiento para el pago y la valorización con especies.

- d) Con canje a través del trabajo en reforestación de los propios deudores o por quien ellos acrediten sin que ello constituya una relación laboral con el Gobierno Regional.

En el Reglamento se establecerá el procedimiento para el pago con trabajo.
Las alternativas c) y d) solo se aplicaran hasta un monto de deuda equivalente a S/. 5,000.00.

ARTÍCULO SEXTO.- No serán sujetos de nuevos créditos, las personas naturales o jurídicas con saldo deudor no acogidos a las facilidades otorgadas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La pérdida de beneficio ocurre por el incumplimiento de tres (03) cuotas durante un año calendario o cuando se incumple el compromiso de pago en especies o aporte de mano de obra.

ARTÍCULO OCTAVO.- Para acogerse a cualquiera de las modalidades de pago considerados en el Artículo 5º de la presente Ordenanza, los interesados presentarán una solicitud en la Gerencia Regional de Recaudación del Gobierno Regional de Loreto.

ARTÍCULO NOVENO.- El plazo para acogerse a la presente Ordenanza vence el 30 de setiembre del 2003.

ARTÍCULO DECIMO.- Mediante Decreto Regional aprobado y suscrito por el Presidente Regional se Reglamentara la presente Ordenanza Regional en un plazo no mayor de 15 días.

ARTÍCULO UNDECIMO.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su promulgación.

POR TANTO:

De conformidad con el Artículo 38º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por la Ley 27802, concordando con el inciso o) del Artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto.



Promúlguese y Publíquese

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Robinson Rivero Reyna Radaegui
PRESIDENTE



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
1000016

PROCEDIMIENTO PARA LA ACUICULTURA DE LA TILAPIA EN LA REGIÓN LORETO

ORDENANZA REGIONAL Nº 010-CR/GRL

Iquitos, 14 de Junio del 2003.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

Se ha recibido el Texto de la Ordenanza Regional que norma el Procedimiento para la Acuicultura de la Tilapia en la Región Loreto, aprobado por el Consejo Regional de Loreto en Sesión Ordinaria de fecha 14 de Junio del 2003, con el texto siguiente:

ORDENANZA:

ARTÍCULO PRIMERO.- La siembra y cultivo de la Tilapia en la Región Loreto podrá ser realizada en ambientes controlados, previa autorización de la Dirección Regional de la Producción del Plan de Manejo respectivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorízase a la Presidencia del Gobierno Regional a suscribir convenios para la siembra y cultivo de Tilapia, a nivel experimental, con entidades públicas y/o privadas.

ARTÍCULO TERCERO.- Encárguese a la Secretaría del Consejo Regional la publicación de la presente Ordenanza y su inclusión en el portal electrónico del Gobierno Regional.

POR TANTO:

De conformidad con el Artículo 38º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, modificada por la Ley 27902, concordando con el inciso a) del Artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto.

Promúlguese y Publíquese



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Robinson Rivas Arce Xérogui
PRESIDENTE

22. 7. 2003
del: 17.07.2003
acuerdo 049-2003



REGIONAL DE LORETO
111000

125

CREASE EL FONDO DE APOYO A LA EDUCACIÓN EN LA REGIÓN LORETO

ORDENANZA REGIONAL N° 011-CR/GRL

Iquitos, 14 de Junio del 2003.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

Se ha recibido el Texto de la Ordenanza Regional que norma la Creación del Fondo de Apoyo a la educación en la Región Loreto, aprobado por el Consejo regional de Loreto en Sesión Ordinaria de fecha 14 de Junio del 2003, con el texto siguiente:

ORDENANZA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Constitúyase el Fondo de Desarrollo Educativo de Loreto (FONDEL), administrado por el Gobierno Regional de Loreto, el cual tendrá fuentes de financiamiento provenientes de los impuestos regionales, aportes del Gobierno Regional, donaciones y recursos propios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encárguese a la Presidencia del Gobierno Regional la formulación del proyecto de Ley para gravar el valor de venta de bebidas alcohólicas y cigarrillos que se consuman en la Región, con los supuestos y tasas siguientes:

- Sobre el valor de venta de bebidas alcohólicas producidas fuera de la Región: 10%
- Sobre el valor de venta de bebidas alcohólicas que utilizan materia prima, insumos, y mano de obra no regionales, en un porcentaje superior al 70% de la suma del valor total de los mismos: 10%.
- Sobre el valor total de venta de bebidas alcohólicas que utilicen materia prima, insumos o mano de obra regionales, en un porcentaje igual o mayor al 30% del valor total de sus componentes: 2%
- Sobre el valor de venta de cigarrillos: 10%
- La aplicación de este tributo a las diferentes etapas de comercialización observará la reglas previstas para el Impuesto General a las Ventas (IGV) desde la primera venta en la Región.
- La recaudación y administración de este impuesto correrá a cargo de la Gerencia de Recaudación del Gobierno Regional y los fondos recaudados, deducidos los gastos de administración, en un máximo del 5%, serán depositados, a nombre del Gobierno Regional, en una cuenta especial abierta para el efecto. No obstante, el Gobierno Regional podrá suscribir convenios para la recaudación y administración del tributo, siempre que el costo de recaudación no supere el margen de eficiencia previsto en este artículo.
- El Fondo de Desarrollo Educativo de Loreto (FONDEL) deberá ser aplicado exclusivamente a la promoción de las capacidades de alumnos y profesores y al mejoramiento remunerativo de los últimos.

ARTÍCULO TERCERO.- La Presidencia del Gobierno Regional, en un plazo de 60 días posteriores a la promulgación de la Ley, y respetando el principio de reserva de ley en lo que respecta al tributo, dictará la reglamentación de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

De conformidad con el Artículo 58° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por la Ley 27802, concordando con el inciso o) del Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto.

Promúlguese y Publíquese



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
O.R.A.J.

24 JUL 2003

"AÑO DE LOS DERECHOS DE LA PERSONA
CON DISCAPACIDAD Y DEL CENTENARIO
DEL NACIMIENTO DE JORGE BASADRE
GRODMANN"
SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

Iquitos,

OFICIO N° 379-2003-SCR-GRL

Señor:
Dr. José UNIVAZO MUÑOZ
Gerente General Regional
Presente.-



ASUNTO: TRANSCRIBO ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL

Es grato dirigirme a Ud., y a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria de Consejo Regional de fecha 14.06.2003; el mismo que detallo:

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 042-2003- SO-GRL; 14.06.2003.

VISTO EL TEMA: "PROYECTO DE ORDENANZA REGIONAL QUE CREA EL FONDO DE APOYO A LA EDUCACIÓN EN LA REGIÓN LORETO", PUESTO A CONSIDERACIÓN POR EL SEÑOR PRESIDENTE DON ROBINSON RIVADENEYRA REATEGUI, Y ESTANDO A LA PROPUESTA DE LA VICEPRESIDENCIA REGIONAL, EL CONSEJO REGIONAL ACORDÓ POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, APROBAR LA ORDENANZA REGIONAL QUE CREA EL FONDO DE APOYO A LA EDUCACIÓN EN LA REGIÓN LORETO.

LA GERENCIA GENERAL, LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL, LA GERENCIA REGIONAL DE RECAUDACIÓN Y LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN, QUEDAN ENCARGADAS DE DAR CUMPLIMIENTO AL ACUERDO ADOPTADO CONFORME A SUS ATRIBUCIONES.
LA SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL QUEDA ENCARGADA DE PONER EN CONOCIMIENTO A LAS INSTANCIAS PERTINENTES.

Sin otro particular, me suscribo de usted.
Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

ABOG. ASISTENTE MARIN ALVIS
SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

C.c. ORAJ.
Archivo



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
IQUITOS

CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO REGIONAL DE SEMILLAS DE CULTIVOS AGRÍCOLAS Y FORESTALES

ORDENANZA REGIONAL Nº 012-CR/GRL

Iquitos, 14 de Junio del 2003.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

Se ha recibido el Texto de la Ordenanza Regional que norma la Constitución del Consejo Regional de Semillas de Cultivos Agrícolas y Forestales, aprobado por el Consejo Regional de Loreto en Sesión Ordinaria de fecha 14 de Junio del 2003, con el texto siguiente:

ORDENANZA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Constitúyase el Consejo Regional de Semillas de cultivos Agrícolas y Forestales, la misma que tiene por objeto unir el esfuerzo que realizan las instituciones públicas y privadas, para promover las actividades de obtención, producción, abastecimiento y utilización de semillas de buena calidad en beneficio del Agro - Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Son funciones del Consejo Regional de Semillas las siguientes:

- Elaborar un plan de fomento, producción, promoción y comercialización de Semillas de los principales cultivos regionales y especies forestales, medicinales y frutales a nivel Regional.
- Propiciar la identificación de plantas Madres semilleras de las especies nativas amazónicas para que formen parte del Patrimonio Genético Regional las que se pondrán bajo la custodia de las comunidades Nativas, Campesinas y Ribereñas, quienes conservaran in situ y usufructuaran en su beneficio la multiplicación del material.
- Propiciar la caracterización fito química y molecular así como la multiplicación y la certificación de las semillas o plantones obtenidos del Patrimonio Genético Regional.
- Opinar sobre asuntos referidos a Políticas, Planos, Programas y Acciones relativas a la Investigación, Producción, Certificación y Comercialización de semilla a nivel Regional.
- Otras funciones que se requieran para el logro del objetivo de la Comisión.

ARTÍCULO TERCERO.- El Consejo Regional de Semillas estará integrada por:

- El Gerente Regional de desarrollo Económico del Gobierno Regional de Loreto o el representante que designe, quien lo Presidirá.
- Un Representante de la Dirección Regional de Agricultura quien actuara como secretario.
- El Jefe Regional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA.
- El Director Regional del INIA
- Un Representante del IIAP
- Un Representante de la UNAP
- Un representante de los productores de semilla



Los miembros de Consejo deberán ser preferentemente profesionales calificados con experiencia en el manejo de recursos Amazónicos, agricultura tropical en el área de semillas y germoplasma.

ARTÍCULO CUARTO. - La Gerencia de Desarrollo Económico dentro de 45 días siguientes a la publicación de la presente Ordenanza, elaborará el Reglamento del Consejo Regional de semillas.

POR TANTO:

De conformidad con el Artículo 38º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, modificada por la Ley 27932, concordando con el inciso o) del Artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto.

Promúlguese y Publíquese



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
[Signature]
Robinson Rivas Riquelme
PRESIDENTE

CREASE EL COMITÉ REGIONAL DE PROMOCIÓN DE PARQUES INDUSTRIALES

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 013-CR/GRL**

Iquitos, 14 de Junio del 2003.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

Se ha recibido el Texto de la Ordenanza Regional que norma el Procedimiento de Creación del Comité Regional de promoción de Parques Industriales, aprobado por el Consejo Regional de Loreto en Sesión Ordinaria de fecha 14 de Junio del 2003, con el texto siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO PRIMERO.- Constitúyase el Comité Regional de Promoción de Parques Industriales de la Región Loreto, constituido por: un representante del Gobierno Regional, quien lo presidirá; un representante de cada Municipio Provincial; dos representantes de la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Loreto; un representante de las PYMES; y, un representante de los municipios Distritales en los que se proyecten desarrollar parques industriales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la Presidencia del Gobierno Regional, la suscripción de los convenios, con entidades públicas o privadas, encaminados a realizar los estudios y proyectos necesarios.

ARTÍCULO TERCERO.- La Presidencia del Gobierno Regional, en un plazo de 60 días, promulgará la reglamentación de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

De conformidad con el Artículo 38º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27887, modificada por la Ley 27902, concordando con el inciso o) del Artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto.



Promúlguese y Publíquese

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Robinson Iván Donayre Abregui
PRESIDENTE



**CREACIÓN DE LA EMPRESA DE COMERCIALIZACIÓN
REGIONAL DE LORETO SOCIEDAD ANÓNIMA
(ECO - LORETO S.A.)**

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 014 -CR/GRL**

Iquitos, 15 de Julio del 2003.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

El Consejo Regional de la Región Loreto, en Sesión Ordinaria de fecha 15 de Julio del 2003, aprobó por Unanimidad la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 337-2003-GRL-P de fecha 8 de abril del 2003, aprueba el Programa para la Promoción de la Producción Agraria, con las mutas de financiar un total de 7,030 hectáreas de cultivo de arroz y el acondicionamiento molinero, con la supervisión y control técnico correspondientes, así como comercializar la producción financiada por el Gobierno Regional.

Que, se hace necesario complementar los programas de promoción agraria y acuífera, adoptadas por el Gobierno Regional, en el marco de su política de combate a la pobreza y desarrollo sostenible, con normas que permitan el ingreso del Gobierno Regional a la promoción de la actividad comercial de productos nativos.

Que, el inciso g) del Artículo 9º y los incisos d) del Artículo 10º de la Ley 27867, modificada por Ley 27802, atribuye a los Gobiernos Regionales la responsabilidad de promover y regular actividades y/o servicios y/o ejecutar inversiones públicas en el ámbito regional, con la finalidad, entre otras, de dinamizar mercados y rentabilizar actividades para facilitar el acceso de productos agrícola, agroindustriales, artesanales, forestales de zoonarizaciones y de otras líneas productivas, en las que se ubican las mejores y mayores potencialidades de la Región, a mercados internacionales.

Que, la comercialización de productos agrícolas, agroindustriales, forestales acuíferos, frutícolas y otros, adolece de un sistema racional y equitativo que oriente e induzca a los productores a desarrollar niveles de competitividad y suficiencia que los oriente hacia la conquista y conservación de mercados, domésticos e internacional; y no como hasta hoy en el que las prácticas comerciales confinan las actividades de base al estadio primitivo de la extracción y pesca nómades y depredadoras.

Que, ante tales características, la dispersión de los escasos volúmenes de producción regional, en áreas geográficas de difícil acceso conduce, inevitablemente, a la inaplicación de los estándares de calidad que exige el mercado y a la imposibilidad de conformar una oferta exportable que aproveche nuestras ventajas comparativas transformándolas en ventajas competitivas.

Que, la intervención del Gobierno Regional en la actividad empresarial deviene inexcusable y preponderante en la comercialización de estos productos, con la finalidad de fomentar y fortalecer las capacidades empresariales de nuestra población, que induzca el aprovechamiento cultural, racional, sostenible, equitativo y solidario de nuestros recursos con potencialidades competitivas.

Que, la competitividad en nuestra Región, aislada y sin vías de comunicación rápida y económica sólo puede lograrse con la reducción drástica de los costos de producción y el aprovechamiento de los recursos que ofrecen ventajas comparativas por la calidad del producto o por su exclusividad.

Que, tales propósitos reclaman un sistema articulado de normas, programas y acciones que, partiendo de la promoción a las actividades primarias (agricultura, ganadería, pesca, forestal), abarque las demás, actividades de transformación, para concluir en un sistema de comercialización ágil, oportuno, permanente, con máximo beneficio para los productores; predecible y menos especulativo.

Que, el Artículo 60º de la Constitución del Estado prescribe que "sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional".

Estando, a lo expuesto y de conformidad con el numeral 6) del Artículo 192º de la Constitución Política y lo dispuesto por el literal f) del Artículo 9º, literales d) y g) del Artículo 10º y literal a) del Artículo 15º de la Ley 27867, modificada por la Ley 27902, el Consejo Regional aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Considerar de alto interés público regional la constitución de una Empresa de Comercialización, que fortalezca la capacidad de negociación en el comercio de productos estratégicos de la Región, considerándose como tales los que el Gobierno Regional decida promocionar a nivel de producción, innovación tecnológica y/o comercial.

Artículo Segundo.- Constituir la Empresa de Comercialización de la Región Loreto (ECO-LORETO S.A.), bajo la modalidad de sociedad anónima, inicialmente con el aporte exclusivo del Gobierno Regional, con el objeto social de comercializar en los mercados interno y externo, los productos de granjas silvestres, granjas acuíferas y de productos agrarios, agroindustriales, forestales, artesanales, pecuarios y de toda especie que sustente el empleo de la población regional o que tengan ventajas comparativas que poner en valor.

Artículo Tercero.- El Directorio de la Empresa de Comercialización de la Región Loreto será designado en la proporción de cinco séptimos por la Presidencia del Gobierno Regional y dos séptimos por los del Consejo de Coordinación Regional. Uno de los designados por la Presidencia lo presidirá.

Artículo Cuarto.- La Presidencia del Gobierno Regional está encargada de efectuar el aporte de capital social hasta por diez millones y 00/100 nuevos soles (S/.10'000.000.00), con cargo a la fuente de financiamiento: 01 canon y sobre canon proveniente del 12% del fondo de promoción agraria, y de formalizar la Constitución de la Empresa, con la promulgación de sus estatutos, mediante Resolución Ejecutiva, queda asimismo autorizada a vender acciones al empresariado Loretano.

POR TANTO:

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Robinson Rivera Cienfuegos Rodríguez
PRESIDENTE

DECLARAR CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LA REGIÓN LORETO A LA PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS

ORDENANZA REGIONAL Nº 015 -CR/GRL

Iquitos, 17 de Julio del 2003.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

El Consejo Regional de la Región Loreto, en Sesión Ordinaria de fecha 17 de Julio del 2003, aprobó por Unanimidad la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, artículo 6º, - Objetivos, señala que la Descentralización cumplirá a lo largo de su desarrollo, con los siguientes objetivos: a nivel social, literal b) participación ciudadana en todas sus formas de organización y control social, literal c) Incorporar la participación de las comunidades campesinas y nativas, reconociendo la interculturalidad y superando toda clase de exclusión y discriminación.

Que, el artículo 10º, numeral 2), Competencias Compartidas, Literal f) de la Ley Nº 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en concordancia con la Ley de Bases de la Descentralización, artículo 36º, inciso f) sobre las competencias compartidas, establezca la difusión de la cultura y potenciación de todas las instituciones artísticas y culturales regionales.

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y su modificación Nº 27902, artículo 4º, Finalidad, señala: Los Gobiernos Regionales tienen por finalidad fomentar el desarrollo integral sostenible.

Que, el artículo 47º, literal a) de la Ley Nº 27867, establece como funciones de los Gobiernos Regionales formular, aprobar, ejecutar, evaluar y administrar las políticas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, deporte y recreación de la Región, Literal d) promover una cultura de derechos, de paz; literal k) promover y difundir las manifestaciones culturales y potenciar las instituciones artísticas y culturales de la región, en coordinación con los Gobiernos Locales, Literal l) proteger y conservar el patrimonio cultural.

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, Título I, de las competencias, atribuciones y funciones generales, Capítulo I, competencias exclusivas y compartidas en el artículo 7º, numeral 2), literal f) señala la difusión de la cultura y potenciación de todas las instituciones artísticas y culturales regionales.

Que, la Provincia del Alto Amazonas posee la mayor presencia y diversidad étnica, las cuales habitan la tierra, lo tienen en uso y desarrollan su vida, estas zonas son de antiguos y milenarios poblamientos precolombinos.

Que, es importante y relevante el proceso de intervención de personas interesadas en otorgar un valor significativo las piezas, vestigios y zonas arqueológicas en la Provincia de Alto Amazonas; y que, es necesario advertir el constante proceso de deterioro, pérdida y saqueo de valiosos testimonios cerámicos y líticos de importancia arqueológica y los cuales a su vez son escasos; en consecuencia, el proceso de integración pasa por la afirmación y consolidación de la identidad de los pueblos.

Que, el desarrollo de los pueblos se debe realizar en base a las ventajas comparativas y a las particularidades que coadyuvan a forjar la industria artística de la Provincia de Alto Amazonas.

Estando a lo expuesto, y de conformidad al artículo 38° de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2003-CR/RL y a la Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización; el Consejo Regional aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Declarar "CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LA REGION LORETO A LA PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS", en mérito a su importancia y riqueza arqueológica dentro de la historia Colonial, Republicana y Contemporánea de nuestra Región.

Artículo Segundo.- Impulsar la creación de un Museo Arqueológico, el cual funcione de manera transitoria en los ambientes de la Sub región de Alto Amazonas.

Artículo Tercero.- Fomentar la iniciativa regional de los pobladores, con el objeto de contribuir a la creación del Museo Arqueológico, aportando piezas relevantes de cualquier índole, que resalten la historia de la Capital.

Artículo Cuarto.- Las Oficinas de la Sub Región se trasladarán a la zona denominada "El Campamento" proveyéndose del presupuesto necesario para la construcción de sus ambientes.

Artículo Quinto.- Queda encargada la Sub Región de supervisar el proceso de creación y consiguiente control del funcionamiento del Museo Arqueológico.

POR TANTO:

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Robinson Rivasdeneyra Rasioqui
PRESIDENTE

**CONSTITUIR EL SEGURO REGIONAL OBLIGATORIO
CONTRA ACCIDENTES DE TRANSITO TERRESTRE Y
FLUVIAL**

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 016 -CR/GRL**

Iquitos, 22 de Agosto del 2003.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

El Consejo Regional de la Región Loreto, en Sesión Ordinaria de fecha 22 de Agosto del 2003, aprobó por Mayoría la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley Nº 27181, Establece el seguro obligatorio de accidente de tránsito - SOAT donde señala en su artículo 30º inciso 30.1, que todo vehículo automotor que circule en el territorio de la República debe contar con una póliza vigente de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, según los términos y montos establecidos en el Reglamento correspondiente. Así mismo, dispone que este seguro cubre a todas las personas, sean ocupantes o terceros no ocupantes que sufran lesiones o muerte como producto de un accidente de tránsito; en el inciso 30.3 indica que el imperativo de contar con este seguro, no enerva la obligatoriedad de contar con los seguros especiales que establezcan los Reglamentos correspondientes para el transporte público según sea la naturaleza del servicio.

Que, La Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre señala en su artículo 31º las sanciones a la omisión de contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito al disponer que el incumplimiento a la obligación establecida de contar y mantener seguros vigentes, inhabilita a la unidad vehicular para transitar por cualquier vía del país, debiendo la autoridad competente detener el vehículo, impedir su circulación e internarlo hasta que se acredite la contratación del seguro correspondiente sin perjuicio de las sanciones que para tal fin establece el Reglamento Nacional, que deberán ser asumidas por el propietario del vehículo o el prestador del vehículo.

Que, tal obligatoriedad de contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito con la dación del Decreto Supremo Nº 033-2001-MTC, Reglamento Nacional de Tránsito, de acuerdo a lo dispuesto en su Artículo 285º, conforme se indica, para que un vehículo automotor o vehículo combinado circule por una vía, debe contratarse una Póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito según los términos y montos establecidos en el Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, disponiendo complementariamente la obligación del conductor de portar el certificado vigente correspondiente.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 024-2002-MTC, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito; norma que además de ratificar en su Artículo 3º la obligatoriedad del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, dispone en su artículo 11º que, "el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito debe ser contratado con las compañías de seguros autorizadas por la Superintendencia de Banca y Seguros"; disponiendo además en su párrafo segundo que, "las compañías de seguros únicamente podrán considerar en el costo



de la prima los gastos de interredación y asesoría que corresponda a la etapa de colocación o distribución de la póliza de seguros.

Que, siendo necesario de acuerdo a nuestra realidad en nuestra región, si bien es cierto que el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT, vino a cubrir la necesidad de los usuarios del transporte terrestre en general, de contar con la garantía de recibir las prestaciones y beneficios derivados de la responsabilidad de los accidentes de tránsito, máxime cuando en nuestro país exista la cultura generalizada del incumplimiento de las normas de tránsito en la circulación terrestre como fluvial; por lo que resulta indispensable incluir al transporte fluvial para embarcaciones menores de 30 toneladas que deben contar con un seguro obligatorio.

Que, en consecuencia, es necesario perfeccionar la normatividad del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT, estableciendo los principios de protección que garanticen la equidad en las relaciones entre los asegurados tomadores y beneficiarios de seguros y las entidades aseguradoras, prohibiendo las estipulaciones que limiten o supongan renuncia al ejercicio de los derechos de los tomadores y beneficiarios del seguro, o que permitan modificaciones unilaterales al precio o condiciones de cobertura de las pólizas, contratos o planes de seguros;

Estando, a lo expuesto por el artículo 38º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27887, en concordancia con el Reglamento de Transporte Fluvial Comercial - D.S. Nº 005-2001-MTC y la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley Nº 27181, el Consejo Regional aprobó la siguiente:

ORDENANZA

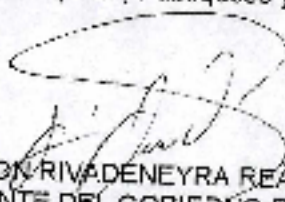
Artículo Primero.- Constituir el SEGURO REGIONAL OBLIGATORIO CONTRA ACCIDENTES DE TRANSITO TERRESTRE Y FLUVIAL, en la jurisdicción de la región Loreto.

Artículo Segundo.- Facultar a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y a la Gerencia Regional de Infraestructura, para que en coordinación con las Instituciones relacionadas al transporte terrestre y fluvial procedan en el plazo de treinta (30) días la elaboración del Reglamento de la presente Ordenanza Regional.

POR TANTO:

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.




ROBINSON RIVADENEYRA REÁTEGUI
PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
DE LORETO

ORDENANZA QUE CREA EL SISTEMA REGIONAL DE INVERSIÓN DE LORETO

ORDENANZA REGIONAL Nº 017 -CR/GRL

Iquitos, 22 de Setiembre del 2003.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

El Consejo Regional de la Región Loreto, en Sesión Ordinaria de fecha 22 de Setiembre del 2003, aprobó por Unanimidad la siguiente Ordenanza;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191º de la Constitución, complementado por Artículo 192º, en la forma como se encuentran vigentes según Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, desarrollado legislativamente por el Artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establecen la autonomía política, económica y administrativa de los Gobiernos Regionales en asuntos de su competencia exclusiva;

Que, el numeral 1. del Artículo 10º de la misma Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como competencia exclusiva de cada gobierno regional, la de planificar el desarrollo integral de su región, así como la ejecución de los programas socioeconómicos correspondientes, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo;

Que, la armonización del Plan Nacional de Desarrollo con el Plan Regional de Desarrollo se concreta y expresa a través de la asignación presupuestaria, dentro del cual el Gobierno Regional deberá ejercitar la autonomía que le reconoce la Constitución y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, el gobierno regional tiene como atribución la de "aprobar el Programa de Promoción de Inversiones y Exportaciones" del cual forma parte los proyectos de inversión, por lo que la calificación de la viabilidad de éstos tiene como referente obligado el Programa en que se encuentra contenido; y, que, en consecuencia, la facultad del Gobierno Regional de aprobar la viabilidad de un Proyecto de Inversión Pública de ámbito regional constituye derivación natural y lógica de la atribución de aprobar Programas de Promoción de Inversiones y Exportaciones Regionales a que se refiere el literal n. del artículo 15º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con el numeral 3) del literal p. de su artículo 21º.

Que, la Ley 28059, Ley Marco de Promoción de Inversión Descentralizada, vigente desde el 14 de agosto último, subraya la facultad de los Gobiernos Regionales y Locales sobre los proyectos de inversión pública. Así, su artículo 15º, textualmente dice:

"Artículo 15.- Los gobiernos regionales y los gobiernos locales están facultados para elaborar y declarar la viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública de alcance regional y local, respectivamente; en base a las normas establecidas del Sistema Nacional de Inversión Pública".

Que, congruentemente con los antecedentes constitucionales y orgánicos precedentes, que regulan las competencias de los Gobiernos Regionales, la Ley 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, en su Artículo 4º, concordante con sus artículos 8º, 12º, 13º, 14º y 15º, impone a los gobiernos regionales las responsabilidades funcionales de definir, aprobar y ejecutar en su Plan de Desarrollo Concertado, las

prioridades, vocaciones y lineamientos estratégicos para la potenciación y mejor desempeño de la economía regional, entre otras, acciones que no las podrá cumplir sino dentro del ámbito de la autonomía que le reconoca la ley, delimitado fundamentalmente por su asignación presupuestaria.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y a los fundamentos expuestos; el Consejo Regional aprobó la siguiente:

ORDENANZA:

Artículo 1°.- Créase el Sistema Regional de Inversión de Loreto, encargado de sistematizar la inversión pública en la Región y de promover la inversión privada.

Artículo 2°.- La viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública del Gobierno Regional de Loreto será aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional, cualquiera sea su monto.

Artículo 3°.- Encargar a la Presidencia del Gobierno Regional de Loreto:

- a. Realice las acciones necesarias para la creación e implantación de la Agencia de Fomento de la Inversión Privada del Gobierno Regional de Loreto.
- b. Realice las acciones necesarias para la creación e implementación del Banco Regional de Proyectos, a cargo de la Gerencia Regional de Planificación Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, según lo dispuesto en el Artículo 12° de la Ley 26059.
- c. Desarrolle las acciones necesarias conducentes a la suscripción de convenios específicos con las Universidades e Institutos de Investigación y Centros Tecnológicos a fin de coadyuvar a los procesos de inversión en la Región.

Artículo 4°.- Encargar a la Presidencia para que, en el Plazo de 15 días emita el Decreto Regional aprobando el Reglamento de la presente Ordenanza.

Artículo 5°.- La Presidencia del Gobierno Regional informará al Consejo Regional, en la oportunidad de cada sesión, de las acciones adoptadas en la ejecución de esta Ordenanza.

POR TANTO:

Promúlguese y Publíquese



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

[Handwritten Signature]
Robinson Kuyendayza Rodríguez
PRESIDENTE



ADECUACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO.

ORDENANZA REGIONAL Nº 018 -CR/GRL

Iquitos, 14 de Diciembre del 2003.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

El Consejo Regional de la Región Loreto, en Sesión Ordinaria de fecha 14 de Diciembre del 2003, aprobó por Unanimidad la siguiente Ordenanza;

ARTICULO PRIMERO. APROBAR la Adecuación de la Estructura Orgánica del Gobierno Regional de Loreto en lo que corresponde:

- Crear la Oficina Ejecutiva de Bienes Regionales y Patrimonio Interno, como una Unidad Orgánica de la Oficina Regional de Administración.
- Suprimir la Subgerencia de Gestión de Bienes Regionales de la Gerencia de Recaudación.
- Incluir dentro de la Estructura Orgánica a la Oficina Regional de Defensa Civil como un Órgano de Asesoramiento de la Presidencia Regional.
- Cambiar el nombre de la Oficina Ejecutiva de Logística y Control Patrimonial Interno por el de Oficina Ejecutiva de Logística.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina Ejecutiva de Desarrollo Institucional e Informática, para que proceda con las acciones administrativas subsiguiente, a efectos de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Administración Documentaria, la publicación y difusión de la Estructura Orgánica modificada.

POR TANTO :

De conformidad con el Artículo 38º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, modificada por la Ley 27902, conchando con el Inciso o) del Artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto.



Promúlguese y Publíquese
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

[Signature]
Robinson Rivasdenora Reátegui
PRESIDENTE



MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO.

ORDENANZA REGIONAL Nº 019 -CR/GRL

Iquitos, 14 de Diciembre del 2003.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

El Consejo Regional de la Región Loreto, en Sesión Ordinaria de Consejo de fecha 14 de Diciembre del 2003, aprobó por Unanimidad la siguiente Ordenanza:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la Modificación de la Estructura Orgánica del Gobierno Regional de Loreto en lo que corresponde a la denominación de la Oficina Regional de Defensa Civil por Oficina Regional de Defensa Nacional y la Oficina Ejecutiva de Maquinarias y Servicios, por Oficina Ejecutiva de Maquinaria, Vehículos Menores y Fluvial y, la inclusión de la Empresa de Comercialización Regional de Loreto-Sociedad Anónima (Eco-Loreto S.A.).

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina Ejecutiva de Desarrollo Institucional e Informática, para que proceda con las acciones administrativas subsiguiente, a efectos de dar cumplimiento a la presente Ordenanza,

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Administración Documentaria, la publicación y difusión de la Estructura Orgánica modificada.

POR TANTO :

De conformidad con el Artículo 35º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, modificada por la Ley 27902, concordando con el inciso o) del Artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto.



Promúlguese y Publíquese

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

[Signature]
Roberto Maldonado Ríos
PRESIDENTE



MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO.

ORDENANZA REGIONAL Nº 020 -CR/GRL

Iquitos, 14 de Diciembre del 2003.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

El Consejo Regional de la Región Loreto, en Sesión Ordinaria de Consejo de fecha 14 de Diciembre del 2003, aprobó por Unanimidad la siguiente Ordenanza;

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, el mismo que consta de seis (6) títulos, noventa y tres (93) artículos, tres (3) disposiciones finales, transitorias y complementarias y el Organigrama Estructural.

ARTICULO SEGUNDO. ENCARGAR a la Oficina Ejecutiva de Desarrollo Institucional e Informática, para que proceda con las acciones administrativas subsiguiente, a efectos de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

ARTICULO TERCERO. ENCARGAR a la Oficina de Administración Documentaria, la publicación y difusión del Reglamento de Organización y Funciones modificado.

POR TANTO :

De conformidad con el Artículo 38º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, modificada por la Ley 27902, concurando con el inciso o) del Artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto.

Promúlguese y Publíquese



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
Robinson Rivera Caceres, Riestegui
PRESIDENTE



APROBACIÓN DEL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO.

ORDENANZA REGIONAL Nº 021 -CR/GRL

Icuitos, 14 de Diciembre del 2003.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

El Consejo Regional de la Región Loreto, en Sesión Ordinaria de Consejo de fecha 14 de Diciembre del 2003, aprobó por Unanimidad la siguiente Ordenanza;

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA del Gobierno Regional de Loreto, el cual consta de veintisiete (27) folios, distribuidos de la siguiente forma:

- | | |
|--|---|
| ▪ Oficina de Participación Ciudadana | : 01 Procedimiento. |
| ▪ Oficina Regional de Defensa Nacional | : 01 Procedimiento. |
| ▪ Oficina General de Asesoría | : 06 Procedimientos. |
| ▪ Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial | : 01 Procedimiento. |
| | : 01 Servicio Prestado en Exclusividad. |
| ▪ Oficina Regional de Asesoría Jurídica | : 04 Procedimientos. |
| ▪ Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos | : 06 Procedimientos. |
| ▪ Oficina Ejecutiva de Contabilidad | : 02 Procedimientos. |
| ▪ Oficina Ejecutiva de Logística | : 01 Procedimiento. |
| | : 01 Servicio Prestado en Exclusividad. |
| ▪ Oficina Ejecutiva de Bienes Regionales y Patrimonio Interno | : 01 Servicio Prestado en Exclusividad. |
| | : 02 Procedimientos. |
| ▪ Oficina de Administración Documentaria | : 04 Procedimientos. |
| ▪ Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Del Medio Ambiente | : 06 Servicios Prestados en Exclusividad. |
| | : 01 Procedimiento. |
| ▪ Gerencia Regional de Infraestructura | : 01 Servicio Prestado en Exclusividad. |
| | : 01 Procedimiento. |
| ▪ Gerencia Regional de Desarrollo Económico | : 03 Procedimientos. |
| ▪ Gerencia Regional de Recaudación | : 06 Procedimientos. |
| ▪ Gerencia Subregional Alto Amazonas-Ucayali | : 02 Procedimientos. |
| Administración-Personal | : 01 Procedimiento. |
| Administración-Contabilidad | : 02 Servicios Prestados en Exclusividad. |
| Administración-Logística | : 01 Servicio Prestado En Exclusividad. |
| Administración-Trámite Documentario | : 01 Procedimiento. |
| Desarrollo Económico | : 01 Servicio Prestado en Exclusividad. |
| ▪ Gerencia Subregional de Requena | : 01 Servicio Prestado en Exclusividad. |



ARTICULO SEGUNDO. ENCARGAR a la Oficina Ejecutiva de Desarrollo Institucional e Informática, para que proceda con las acciones administrativas subsiguiente, a efectos de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

ARTICULO TERCERO. ENCARGAR a la Oficina de Administración Documentaria, la publicación y difusión del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Loreto.

POR TANTO :

De conformidad con el Artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por la Ley 27902, concordando con el inciso o) del Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto.

Promúlguese y Publíquese



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
Roberto Rosendo Rangel
PRESIDENTE



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
IQUITOS

RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE APROVECHAMIENTO DE LOS BOSQUES COMUNALES Y LOCALES DE LA REGIÓN LORETO

ORDENANZA REGIONAL N° 022 -CR/GRL

Iquitos, 27 de Diciembre del 2003.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

El Consejo Regional de la Región Loreto, en Sesión Extraordinaria de Consejo de fecha 27 de Diciembre del 2003, aprobó por Unanimidad la siguiente Ordenanza:

Artículo 1.- Definiciones

Para aplicación de la presente ley se tendrán como válidas las siguientes definiciones:

Bosques de Producción.- Son superficies boscosas que por sus características bióticas y abióticas son aptas para la producción permanente y sostenible de madera y otros productos y servicios forestales. Se subdividen en:

- **Bosques de producción permanente.-** Son áreas definidas a propuesta del INRENA, con bosques naturales primarios que mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Agricultura se pone a disposición de los particulares para el aprovechamiento preferentemente de la madera y de otros recursos forestales y de fauna silvestre.
- **Bosques de producción en reserva.-** Son bosques naturales primarios destinados a la producción preferente de madera y otros bienes y servicios forestales, que el Estado mantiene en reserva para su futura habilitación mediante concesiones.

En estas áreas pueden otorgarse derechos para el aprovechamiento de productos diferentes de la madera y fauna silvestre, en tanto no afecten el potencial aprovechable de dichos recursos.

Bosques para aprovechamiento futuro.- Son superficies que por sus características bióticas y abióticas se encuentran en proceso de desarrollo para ser puestas en producción permanente de madera y otros servicios forestales. Se subdividen en:

- **Plantaciones forestales.-** Son aquellas plantaciones logradas mediante el establecimiento de cobertura arbórea y arbustiva en áreas de capacidad de uso mayor forestal.
- **Bosques secundarios.-** Son superficies boscosas pobladas por especies pioneras, formadas por pérdida del bosque primario como consecuencia de fenómenos naturales o actividad humana.
- **Áreas de recuperación forestal.-** Son tierras sin cubierta vegetal o con escasa cobertura arbórea o de bajo valor comercial, que requieren forestación y reforestación, para reincorporarlos a la producción forestal y prestación de servicios ambientales.

Bosques en tierras de protección.- Son superficies que por sus características bióticas y abióticas, sirven fundamentalmente para preservar los suelos, mantener el equilibrio hídrico, conservar y proteger los bosques ribereños orientados al manejo de cuencas para proteger la diversidad biológica y la conservación del ambiente. Dentro de estas áreas se promueven los usos indirectos como: el ecoturismo, la recuperación de la flora y fauna silvestre en vías de extinción y el aprovechamiento de productos no maderables.



Áreas naturales protegidas. Se consideran áreas naturales protegidas, las superficies necesarias para la conservación de la diversidad biológica y demás valores asociados de interés ambiental, cultural, paisajístico y científico, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 26834.

Bosques en comunidades nativas y campesinas. Son aquellas que se encuentran dentro del territorio de dichas comunidades, con la garantía que le reconoce el artículo 88° de la Constitución Política del Perú. Las Comunidades Campesinas y las Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas. Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono previsto en el artículo anterior. El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas".

Bosque Local: Son áreas boscosas delimitadas por INRENA, en bosques primarios residuales, bosques secundarios, o en bosques en tierras de protección, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, mediante autorizaciones y permisos otorgados a las poblaciones rurales y centros poblados.

Los bosques Locales son demarcados por INRENA a través de los Administradores Técnicos Forestales y de Fauna Silvestre, a solicitud de poblaciones rurales o centros poblados reconocidos como tales por las municipalidades distritales.

La administración de los bosques locales se entrega a los poblados rurales o a los gobiernos locales o a las organizaciones locales reconocidas por éstos, por el plazo de veinte (20) años, renovables, mediante contrato, en el que se especifican los alcances, derechos y obligaciones. El expediente técnico para la calificación de un bosque local requiere de un Mapa o croquis de ubicación, una relación de beneficiarios directos, la descripción de los recursos existentes en el área y una propuesta de uso y justificación de la superficie propuesta.

Poblado rural: Está constituido por 2 ó más unidades familiares cuyas viviendas se encuentran en relación de vecindad, vinculadas a actividades agrícolas, agropecuarias, de acuicultura o forestales. Los poblados rurales pueden decidir, en forma mancomunada, solidaria o bajo cualquier forma asociativa o empresarial, utilizar un área a título de bosque local, para su aprovechamiento maderable y no maderable, de acuicultura, zootecnia, servicios turísticos y servicios ambientales.

Entiéndase por unidad familiar, para efectos de la presente ordenanza, la constituida por el titular de la vivienda, la persona con quien conviva de forma permanente en relación de afectividad, los hijos menores de edad no emancipados de hecho o de derecho y los hijos mayores de edad incapacitados sujetos a patria potestad.

Centro poblado: Es todo asentamiento humano ubicado en una zona geográfica, en el cual existe cercanía entre las viviendas, con infraestructura urbana o condiciones que hagan posible su permanencia.

Los centros poblados, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades, deben contar con un mínimo de 1,000 habitantes mayores de edad.

Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre - ATFFS: Son oficinas desconcentradas de la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre del INRENA, que ejecutan programas y proyectos orientados a la promoción del aprovechamiento sostenible y conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre. En Loreto son 6 ATFFS: ATFFS Maynas, con sede en Iquitos; ATFFS Putumayo, con sede en el Estrecho; ATFFS Yavarí, con sede en Islandia; ATFFS Requena, en la ciudad de Requena, ATFFS Contamana, en Contamana; y ATFFS Alto Amazonas, en Yurimaguas.

Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente: Es el órgano del Gobierno Regional encargado de promover y supervisar el uso sostenible de los recursos forestales y la biodiversidad. Propone las políticas de protección del medio ambiente y de los recursos naturales de la Región e implementa los Sistema de Gestión Ambiental y Gestión Forestal.

Artículo 2.- Creación del Sistema de Información Regional sobre Recursos Forestales

Crease el Sistema de Información Regional sobre Recursos Forestales con la finalidad de mantener información actualizada que sirva de base para trazar la política de aprovechamiento sustentable de los bosques regionales, así como para evitar superposiciones. El Sistema esta



regido por la Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente e integrado por todas las dependencias públicas con sede en la Región Loreto vinculadas a la actividad forestal.

Artículo 3.- Catastro Regional de Recursos Forestales

La Gerencia de Recursos Naturales, mantendrá actualizado un Catastro Regional de Recursos Forestales, compuesto por:

- Catastro de Zonas Protegidas
- Catastro de Comunidades y de sus territorios
- Catastro de Bosques Locales asignados a poblaciones rurales y a centros poblados.
- Catastro de Concesiones
- Catastro de Bosques otorgados en propiedad o concesión destinado a otros fines a entidades públicas o privadas.
- Registro de solicitudes en trámite.
- Cualquier otra información que la Gerencia considere necesaria para sus fines.

Artículo 4.- Rol promotor de la Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente

La Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente brinda apoyo a las municipalidades distritales para que las comunidades, las poblaciones rurales y los centros poblados puedan formalizar su organización y su actividad productiva. Específicamente apoyará e impulsará

- La formalización y registro de las organizaciones comunales y de pobladores.
 - La formalización y registro de los territorios a los cuales tienen derecho.
 - La formalización de la actividad forestal en los territorios ya asignados.
- El aprovechamiento integral y sustentable del bosque.

Artículo 5.- Simplificación de trámites para el establecimiento de Bosques Comunales

Apruébese el procedimiento de simplificación de trámites para el establecimiento de Bosques Comunales a ser propuesto a INRENA, cuyo texto forma parte de la presente ordenanza.

Artículo 6.- Información que deben proporcionar a la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente

- 6.1 **Los Municipios Distritales:** Los nombres de los poblados rurales y centros poblados existentes como tales por el Municipio Distrital o, en proceso de reconocimiento y si INRENA les ha asignado o no bosque local.
- 6.2 **El Programa Especial de Titulación de Tierras (PETT):** Los nombres de las comunidades reconocidas y de aquellas que están en trámite de reconocimiento.

La información debe incluir planos y referencias topográficas que permitan identificar los poblados, los territorios asignados y los bosques locales. Esta información será proporcionada en el plazo máximo de 60 días.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Reglamento de la Presente Ordenanza

La Presidencia del Gobierno Regional aprobará en el plazo de 60 días el reglamento del Sistema de Información regional, a propuesta de la Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente y dictará las medidas que sean necesarias para la aplicación de la presente ordenanza.

Segunda.- Informes a la Comisión Ad-hoc

La Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente informará a la Comisión Ad-hoc para Concesiones Forestales con Fines Maderables, que ha convocado al Concurso Público N° 004-2003 INRENA; las áreas de bosques ya asignadas o solicitadas por las Comunidades, poblaciones rurales y centros poblados.

Tercera.- Asesoría a los Municipios Distritales

La Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente asesorará a los Municipios Distritales de la Región Loreto a identificar los poblados rurales y centros poblados, así como a formalizar a su favor, áreas destinadas a Bosques Locales. La Resolución de Alcaldía que apruebe la identificación de áreas propuestas como bosques locales por los interesados; debe incluir un croquis o plano de ubicación de los mismos, con el mayor número de referencias topográficas.



Las Municipalidades distritales que promuevan acciones dirigidas a formalizar, en el más breve plazo posible, los Bosques Locales de su Jurisdicción contarán con el apoyo de la Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente.

Cuarta.- Encargo a la Presidencia Gestiones con el Ministerio de Agricultura

Encárguese a la Presidencia que realice las gestiones con el Ministerio de Agricultura a fin de viabilizar la presente ordenanza.

POR TANTO:

De conformidad con el Artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por la Ley 27902, concordando con el inciso a) del Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto.

Promúlguese y Publíquese



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

[Handwritten Signature]
Roberto Rivas Encosta Restegui
PRESIDENTE